



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 12
-----------------	--------------

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 85/ -2014-GG/OSIPTEL

Lima, 21 NOV. 2014

EXPEDIENTE	: N° 00017-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Optical Technologies S.A.C. / Consorcio Optical S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Contrato de Interconexión de redes para la apertura de tráfico" suscrito el 25 de setiembre de 2014, entre las empresas concesionarias Optical Technologies S.A.C. (en adelante, Optical Technologies) y Consorcio Optical S.A.C. (en adelante, Consorcio Optical), que establece los escenarios de interconexión y servicios siguientes: (i) comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde la red del servicio de telefonía fija local de Consorcio Optical, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, hacia la red del servicio de telefonía fija local de Optical Technologies, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social; (ii) comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde la red del servicio de telefonía fija local de Optical Technologies, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, hacia la red del servicio de telefonía fija local de Consorcio Optical, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social; así como (iii) el servicio de transporte conmutado local a ser provisto de manera recíproca por ambas partes;
- (ii) El denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de redes para la apertura de tráfico" suscrito el 29 de octubre de 2014 entre Optical Technologies y Consorcio Optical, a través del cual se subsana las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 764-2014-GG/OSIPTEL al Contrato de Interconexión, referido en el numeral precedente;
- (iii) El denominado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito el 10 de noviembre de 2014 entre Optical Technologies y Consorcio Optical;
- (iv) El Memorando N° 612 -GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar los Contratos de Interconexión señalados en el los numerales precedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta N° 054-GT/ON-2014 recibida el 26 de setiembre de 2014, Optical Technologies remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Consorcio Optical el 25 de setiembre de 2014, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS; solicitando además, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 738-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 10 de octubre de 2014, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Interconexión remitido;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 764-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de octubre de 2014, se dispuso la incorporación de las siguientes observaciones al Contrato de Interconexión suscrito el 25 de setiembre de 2014, entre las empresas concesionarias Optical Technologies y Consorcio Optical:

- ✓ Indicar la ubicación (dirección exacta) del Punto de Interconexión.
- ✓ Señalar las características de los enlaces de interconexión, la cantidad de enlaces que tienen previsto instalar, la empresa operadora que está a cargo de su instalación y, de ser un tercer operador el encargado de su provisión, enviar el acuerdo de interconexión que corresponda.
- ✓ Precisar en el último párrafo de la Cláusula Undécima, que la aplicación de las nuevas condiciones será desde el día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación enviada por la parte que se considera beneficiada.

Que, mediante carta N° 068-GT/ON-2014 recibida el 30 de octubre de 2014, Optical Technologies remitió para su aprobación, el "Addendum al Contrato de Interconexión de redes para la apertura de tráfico" suscrito con Consorcio Optical el 29 de octubre de 2014, a través del cual se subsana las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 738-2014-GG/OSIPTEL;

Que, luego de la revisión efectuada al documento referido en el párrafo precedente, mediante carta N° 1079-GG.GPRC/2014, recibida el 11 de noviembre de 2014, este Organismo solicitó a Optical Technologies, la remisión de copia del Acuerdo de Coubicación suscrito por ambas empresas en la medida que sus PDIs se encuentran físicamente en la



misma dirección, otorgándosele para ello un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, en atención a ello, mediante carta N° 078-GT/ON-2014 recibida el 14 de noviembre de 2014, Optical Technologies remitió el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito con Consorcio Optical el 10 de noviembre de 2014;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto de los Contratos de Interconexión señalados en el párrafo precedente, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Contratos de Interconexión señalados en los numerales (i), (ii) y (iii) de la sección VISTOS, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Contratos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Contrato de Interconexión de redes para la apertura de tráfico", el "Addendum al Contrato de Interconexión de redes para la apertura de tráfico" así como el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura", suscritos el 25 de setiembre, el 29 de octubre y 10 de noviembre de 2014, respectivamente, entre las empresas concesionarias Optical Technologies S.A.C. y Consorcio Optical S.A.C., los cuales establecen los escenarios de interconexión y servicios siguientes: (i) comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde la red del servicio de telefonía fija local de Consorcio Optical S.A.C., ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, hacia la red del servicio de telefonía fija local de Optical Technologies S.A.C., ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social; (ii) comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde la red del servicio de telefonía fija local de Optical Technologies S.A.C., ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, hacia la red del servicio de telefonía fija local de Consorcio Optical S.A.C., ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social; así como (iii) el servicio de transporte conmutado local a ser provisto de manera recíproca por ambas partes.



Artículo 2°.- Los términos de los Contratos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Contratos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Optical Technologies S.A.C. y Consorcio Optical S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General



**CONTRATO DE INTERCONEXION DE REDES PARA LA APERTURA DE TRÁFICO
ENTRE CONSORCIO OPTICAL S.A.C. Y OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran de una parte, la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20552504641, con domicilio en Av. Rivera Navarrete Nro. 525, 2do Piso, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Iván Alfonso Chumo García, identificado con D.N.I. N° 07227160, según facultades inscritas en la Partida N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**OPTICAL TECHNOLOGIES**" y, de la otra, la empresa **CONSORCIO OPTICAL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20544041402, con domicilio en Calle Ernesto Krumdieck 287, Urb. Santa Catalina, La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal Sr. Iván Alfonso Chumo García, identificado con D.N.I. N° 07227160, según poderes inscritos en la Partida N° 12686621 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CONSORCIO OPTICAL**";, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

OPTICAL TECHNOLOGIES (antes OPTICAL NETWORKS S.A.C.) cuenta con la Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la república del Perú según Resolución Ministerial N° 664-2009-MTC/03 del 29 de septiembre de 2009. Según Resolución Directoral N° 623-2009-MTC/27 del 09 de noviembre de 2009 se inscribió en el Registro de Servicios Públicos, el servicio de Portador Local en la modalidad conmutado y los servicios Portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado y mediante la Resolución Directoral N° 535-2012-MTC/27 del 27 de diciembre de 2012 se inscribió el servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados.

CONSORCIO OPTICAL cuenta con la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la república del Perú según Resolución Ministerial N° 587-2011-MTC/03 del 11 de agosto de 2011 estableciéndose como servicios a prestar el servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado y el servicio de Telefonía Fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos.

El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Texto Único de las Normas de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 043-2003-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- OBJETO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan establecer la interconexión directa entre sus redes de telefonía utilizando el sistema de liquidación directa referente a los siguientes servicios:

- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **CONSORCIO OPTICAL**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados) de **OPTICAL TECHNOLOGIES**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.

- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados) de **OPTICAL TECHNOLOGIES**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **CONSORCIO OPTICAL**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.
- Servicio de Transporte Conmutado Local de **CONSORCIO OPTICAL** a **OPTICAL TECHNOLOGIES** hacia las redes de terceros operadores.
- Servicio de Transporte Conmutado Local de **OPTICAL TECHNOLOGIES** a **CONSORCIO OPTICAL** hacia las redes de terceros operadores.

TERCERA.- INTERCONEXIÓN

LAS PARTES acuerdan que la interconexión entre la red de telefonía de **CONSORCIO OPTICAL** con la red de telefonía de **OPTICAL TECHNOLOGIES** se efectuará de manera directa mediante un enlace de conexión con señalización SS7.

CUARTA.- PLAZO

El período de vigencia del presente acuerdo será indefinido, desde el día siguiente de notificada la resolución emitida por OSIPTEL, aprobando el acuerdo.

QUINTA.- MECANISMO DE LIQUIDACIÓN

El mecanismo de liquidación a aplicarse entre ambas partes durante el periodo señalado en el párrafo anterior para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente Acuerdo, será: Sender Keeps All (SKA).

Aplicación del Sender Keeps All :

Para todo el tráfico:

- La empresa en cuya red se origina la comunicación, será la que establezca la tarifa al usuario.
- La empresa en cuya red se origina la comunicación, será la que cobre la tarifa al usuario.
- Las empresas en cuyas redes se origina y termina la comunicación no liquidaran los cargos de interconexión entre ellas. Para ello la empresa en cuya red se origina la comunicación deberá retener, para sí, el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.
- No obstante a lo señalado en el literal anterior, la empresa en cuya red se origina la comunicación asumirá de ser el caso, el pago de los costos y/o cargos de interconexión correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

Asimismo las partes acuerdan para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente, que las llamadas deben ser entregadas en la ciudad de Tacna.

Para el caso del servicio de Transporte Conmutado Local se establecerá para ambas empresas el cargo estándar indicado debajo:

Transporte conmutado Local	Escenario	Cargo en US\$ sin IGV*
	Cargo Rural	0.00035

*Cargo por minuto, tasados al segundo.

SEXTA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 10 y 15 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8 de la Ley 27336; y por las demás normas complementarias.

En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar, divulgar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los abonados o mandato judicial expreso.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del **CONTRATO**. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

SÉTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la celebración y ejecución del **CONTRATO**.

La información confidencial solo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el **CONTRATO**. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considera información confidencial a la que:

- (i) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe;
- (ii) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe;
- (iii) Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes que el otro la hubiere transmitido; o
- (iv) Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la terminación del **CONTRATO**.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en el ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre **OPTICAL TECHNOLOGIES** y **CONSORCIO OPTICAL** en lo concerniente a la ejecución del presente acuerdo, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

OPTICAL TECHNOLOGIES : Sr. Rafael Samanez Zacarías
e-mail : rsamanez@optical.com.pe
Teléfono : 500-7500

CONSORCIO OPTICAL : Sr. Pedro Guillén Herrera
e-mail : pguillen@optical.com.pe
Teléfono : 994276191

Queda establecido que los representantes antes designados limitarán su actuación a lo pactado en el presente acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

NOVENA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del **CONTRATO** deberá efectuarse en el domicilio que se indica más adelante. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de la ciudad de Lima.

OPTICAL TECHNOLOGIES

Dirección : Av. Rivera Navarrete Nro. 525, 2do Piso, San Isidro, provincia y departamento de Lima
Atención : Gerencia General

CONSORCIO OPTICAL

Dirección : Calle Ernesto Krumdieck 287, Urb. Santa Catalina, La Victoria, provincia y departamento de Lima
Atención : Gerencia General

DECIMA.- INTERPRETACIÓN

- 12.1 El **CONTRATO** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.
- 12.2 Los títulos del **CONTRATO**, acuerdos, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

UNDECIMA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las Partes declaran haber celebrado el **CONTRATO** de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC, normas modificatorias y/o sustitutorias);
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, normas modificatorias y/o sustitutorias);
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa;
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC), normas modificatorias y sustitutorias;
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias;
6. Demás resoluciones emitidas o que emita en el futuro OSIPTEL, que resulten aplicables al **CONTRATO**;
7. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las Partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el **CONTRATO** ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

En consecuencia, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas del **CONTRATO** podrán adecuarse cuando una de las Partes celebre con un tercer operador un acuerdo de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el **CONTRATO**. La parte beneficiada deberá enviar una comunicación por escrito indicando los cargos y/o condiciones económicas a las que esta adecuándose y conceder un plazo de sesenta (60) días calendario para que se efectúen las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación. Dicha comunicación deberá ser enviada a la otra parte con copia a Osiptel.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 25 días del mes de setiembre de 2014.

POR OPTICAL TECHNOLOGIES
 OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

Iván Chumo García
 Gerente General

Iván Chumo García
 Representante Legal

POR CONSORCIO OPTICAL
 Consorcio OPTICAL

IVAN CHUMO GARCIA
 GERENTE GENERAL

Iván Chumo García
 Representante Legal

ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES PARA LA APERTURA DE TRAFICO CELEBRADO ENTRE OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. Y CONSORCIO OPTICAL S.A.C.

Conste por el presente documento, el Addendum al contrato suscrito de una parte, **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N°_20552504641, con domicilio en Av. Rivera Navarrete Nro. 525, 2do Piso, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Iván Alfonso Chumo García, identificado con D.N.I. N° 07227160, según facultades inscritas en la Partida N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**OPTICAL TECHNOLOGIES**" y, de la otra, la empresa **CONSORCIO OPTICAL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20544041402, con domicilio en Calle Ernesto Krumdieck 287, Urb. Santa Catalina, La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal Sr. Iván Alfonso Chumo García, identificado con D.N.I. N° 07227160, según poderes inscritos en la Partida N° 12686621 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CONSORCIO OPTICAL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

OPTICAL TECHNOLOGIES cuenta con la Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la república del Perú según Resolución Ministerial N° 664-2009-MTC/03 del 29 de septiembre de 2009. Según Resolución Directoral N° 623-2009-MTC/27 del 09 de noviembre de 2009 se inscribió en el Registro de Servicios Públicos, el servicio de Portador Local en la modalidad conmutado y los servicios Portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado y mediante la Resolución Directoral N° 535-2012-MTC/27 del 27 de diciembre de 2012 se inscribió el servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados.

CONSORCIO OPTICAL cuenta con la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la república del Perú según Resolución Ministerial N° 587-2011-MTC/03 del 11 de agosto de 2011 estableciéndose como servicios a prestar el servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado y el servicio de Telefonía Fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos.

El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Texto Único de las Normas de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 043-2003-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Los sistemas y las redes de ambos operadores se encuentran debidamente autorizados.

Mediante Contrato de Interconexión de fecha 25 de septiembre de 2014, las partes acordaron establecer la interconexión de sus redes de telefonía fija local ubicadas en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.

SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente Addendum, las partes acuerdan: a) indicar las direcciones exactas de ubicación de los puntos de interconexión, b) Señalar las características de los enlaces de interconexión, la cantidad de enlaces previstos por instalar y la empresa operadora encargada de su instalación, c) Precisar en el último párrafo de la cláusula Undécima, que la aplicación de las nuevas condiciones será desde el día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación enviada por la parte que se considere beneficiada.

TERCERO.- DIRECCIONES DE UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Punto de Interconexión definido por OPTICAL TECHNOLOGIES

Departamento	Ciudad	Dirección	Ubicación
Tacna	Tacna	Urb. Teodoro Rodríguez Pisco, Mz. B, Lote 6	Sala de Equipos 1, rack 002

Punto de Interconexión definido por CONSORCIO OPTICAL

Departamento	Ciudad	Dirección	Ubicación
Tacna	Tacna	Urb. Teodoro Rodríguez Pisco, Mz. B, Lote 6	Sala de Equipos 1, rack 001

CUARTO.- CARACTERISTICAS DE LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tal como los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.

Cantidad de Enlaces

Optical Technologies

Cantidad de Enlaces	Observaciones
01 Enlace E1	Tráfico saliente de Optical Technologies y entrante al Consorcio Optical

Consortio Optical

Cantidad de Enlaces	Observaciones
01 Enlace E1	Tráfico saliente de Consorcio Optical y entrante a Optical Technologies

Instalación de los Enlaces

Para el presente acuerdo de interconexión, cada una de las partes se proveerá e instalará su propio enlace de interconexión de 2Mbps. Esto considerando que los PDIs de ambos operadores se encuentran físicamente en la misma dirección y solo será necesario el tendido de los cables coaxiales de un rack a otro.

Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y deberá incorporar una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN para cable coaxial de 75 ohmios "flex 6" con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK).

Señalización

El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para los enlaces de interconexión de acuerdo a las especificaciones de señalización por canal común No. 7 PTM - PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI), así como (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EGs3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC No. 7).

El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a **OPTICAL TECHNOLOGIES y CONSORCIO OPTICAL**.

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización deben ser gestionados por cada concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna bajo responsabilidad los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

OPTICAL TECHNOLOGIES y CONSORCIO OPTICAL acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión, para poder establecer las comunicaciones.

Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables coaxiales tipo "Flex6".

Encaminamiento

OPTICAL TECHNOLOGIES y CONSORCIO OPTICAL encaminarán las comunicaciones originadas en sus redes hasta el Pdl y las comunicaciones que reciben de dicho Pdl, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las comunicaciones locales de sus redes.

Sincronización

OPTICAL TECHNOLOGIES y CONSORCIO OPTICAL podrán utilizar su propio sistema de sincronización.

Numeración

Ambas empresas operadoras deberán intercambiar sus rangos de numeración programados en sus centrales.

QUINTO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las Partes declaran haber celebrado el **CONTRATO** de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC, normas modificatorias y/o sustitutorias);
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, normas modificatorias y/o sustitutorias);

3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa;
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC), normas modificatorias y sustitutorias;
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias;
6. Demás resoluciones emitidas o que emita en el futuro OSIPTEL, que resulten aplicables al **CONTRATO**;
7. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las Partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el **CONTRATO** ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

En consecuencia, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas del **CONTRATO** podrán adecuarse cuando una de las Partes celebre con un tercer operador un acuerdo de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el **CONTRATO**. La parte beneficiada deberá enviar una comunicación por escrito indicando los cargos y/o condiciones económicas a las que está adecuándose.

La aplicación de las nuevas condiciones será desde el día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación enviada por la parte que se considera beneficiada. Dicha comunicación deberá ser enviada a la otra parte con copia al Osipitel.

SEXTO.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 29 de octubre de 2014

POR OPTICAL TECHNOLOGIES


Iván Chumo García
Representante Legal

POR CONSORCIO OPTICAL


Iván Chumo García
Representante Legal

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura que celebran de una parte, la empresa **CONSORCIO OPTICAL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20544041402, con domicilio en Calle Ernesto Krumdieck 287, Urb. Santa Catalina, La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal Sr. Iván Alfonso Chumo García, identificado con D.N.I. N° 07227160, según poderes inscritos en la Partida N° 12686621 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CONSORCIO OPTICAL**", y de la otra, la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20552504641, con domicilio en Av. Rivera Navarrete Nro. 525, 2do Piso, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Iván Alfonso Chumo García, identificado con D.N.I. N° 07227160, según facultades inscritas en la Partida N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**OPTICAL TECHNOLOGIES**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

CONSORCIO OPTICAL cuenta con la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la república del Perú según Resolución Ministerial N° 587-2011-MTC/03 del 11 de agosto de 2011 estableciéndose como servicios a prestar el servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado y el servicio de Telefonía Fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos.

OPTICAL TECHNOLOGIES cuenta con la Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la república del Perú según Resolución Ministerial N° 664-2009-MTC/03 del 29 de septiembre de 2009. Según Resolución Directoral N° 623-2009-MTC/27 del 09 de noviembre de 2009 se inscribió en el Registro de Servicios Públicos, el servicio de Portador Local en la modalidad conmutado y los servicios Portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado y mediante la Resolución Directoral N° 535-2012-MTC/27 del 27 de diciembre de 2012 se inscribió el servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato **CONSORCIO OPTICAL** arrienda a **OPTICAL TECHNOLOGIES** la infraestructura de su propiedad detallada en el anexo 1 (la "Infraestructura") para la instalación de los equipos de propiedad de éste detallados en el anexo 2 (los "Equipos") que forma parte integrante del presente contrato.

OPTICAL TECHNOLOGIES declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de la Infraestructura, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA MENSUAL Y PAGO UNICO

Por el arrendamiento de la Infraestructura señalada en el Anexo 1, **OPTICAL TECHNOLOGIES** se compromete a pagar a **CONSORCIO OPTICAL** la renta mensual que se especifica en el numeral 3.1 del anexo 3. El pago único se especifica en el numeral 3.2 del anexo 3 que forma parte integrante del presente contrato.

El pago de la renta será de forma mensual, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de **OPTICAL TECHNOLOGIES**, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que **CONSORCIO OPTICAL** indique.

CONSORCIO OPTICAL se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días útiles de cada mes.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas que **OPTICAL TECHNOLOGIES** deba pagar a **CONSORCIO OPTICAL** en ejecución del presente contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo asumir, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE CONSORCIO OPTICAL

CONSORCIO OPTICAL se obliga a lo siguiente:

- a) Arrendar a **OPTICAL TECHNOLOGIES** la Infraestructura.
- b) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente contrato.
- c) Permitir a **OPTICAL TECHNOLOGIES** el acceso a la Infraestructura y la instalación de los Equipos en la misma.
- d) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura que sean de su competencia.
- e) Efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los Equipos, a través de su personal o terceros.
- f) Proporcionar a **OPTICAL TECHNOLOGIES** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente contrato.
- g) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **OPTICAL TECHNOLOGIES**, salvo por lo establecido en las cláusulas décima, undécima y duodécima del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE OPTICAL TECHNOLOGIES

OPTICAL TECHNOLOGIES se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar la renta por el arrendamiento materia de este contrato y los demás conceptos indicados en este documento en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de **CONSORCIO OPTICAL**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente contrato.
- c) Permitir, en cualquier momento, previa comunicación por parte de **CONSORCIO OPTICAL**, el acceso a la Infraestructura, del personal autorizado y debidamente identificado para la realización de inspecciones, revisiones para la prevención de averías u otros actos destinados a evitar daños en la Infraestructura y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OPTICAL TECHNOLOGIES** deberá acatar las directivas impartidas por **CONSORCIO OPTICAL** sobre el uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de la Infraestructura a fin de evitar cualquier daño en los Equipos e instalaciones.
- d) No introducir modificaciones en la Infraestructura. **OPTICAL TECHNOLOGIES** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a **CONSORCIO OPTICAL** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación. Todas las mejoras introducidas por **OPTICAL TECHNOLOGIES** quedarán en beneficio de **CONSORCIO OPTICAL** sin derecho a reembolso alguno. Las partes acordarán, en cada oportunidad, si **CONSORCIO OPTICAL** u **OPTICAL TECHNOLOGIES** efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.

- e) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente contrato.
- f) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados, cuyo detalle se señala en el anexo 2 de este contrato. Cualquier modificación en los Equipos deberá ser comunicada a **CONSORCIO OPTICAL** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación.
- g) Hacer uso de la Infraestructura y de los Equipos de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **CONSORCIO OPTICAL**, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- h) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **CONSORCIO OPTICAL** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- i) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 1, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de **CONSORCIO OPTICAL** u otros bienes allí instalados.
- j) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los Equipos en la Infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de los Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **CONSORCIO OPTICAL**.
- k) Proporcionar a **CONSORCIO OPTICAL** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente contrato.
- l) Dar aviso inmediato a **CONSORCIO OPTICAL** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.
- m) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **CONSORCIO OPTICAL**.
- n) Transmitir sobre la Infraestructura únicamente las señales correspondientes al servicio de telecomunicaciones que presta y los servicios relacionados con éste, no encontrándose autorizada a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **CONSORCIO OPTICAL**.
- o) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.
- p) Instalar los equipos de su propiedad de acuerdo a las indicaciones de **CONSORCIO OPTICAL**.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda convenido que durante el plazo de vigencia del presente contrato **CONSORCIO OPTICAL** se reserva el derecho a arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de la Infraestructura o de otra infraestructura que pudiera adicionarse en el futuro, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que **CONSORCIO OPTICAL** estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de **OPTICAL TECHNOLOGIES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO

El plazo del presente contrato es de cinco (05) años renovables automáticamente por periodos iguales mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese del servicio antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá dar aviso a la otra con seis (06) meses de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

8.1. Instalación de los Equipos: La instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos en la Infraestructura será realizada por **OPTICAL TECHNOLOGIES**, a su costo, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1.

8.2. Traslados y retiros de los Equipos: Los traslados, modificaciones y retiros de los Equipos que deban efectuarse según lo señalado en las cláusulas décima, duodécima y decimocuarta o por la resolución del presente contrato serán realizados por **OPTICAL TECHNOLOGIES**, a su costo.

8.3. Modificación de la Infraestructura: Cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por **OPTICAL TECHNOLOGIES** o por causa imputable a éste, de acuerdo con lo señalado en la cláusula quinta del presente contrato será realizada por **CONSORCIO OPTICAL**, debiendo **OPTICAL TECHNOLOGIES** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **CONSORCIO OPTICAL** determine.

8.4. Adecuación de la Infraestructura: Cualquier adecuación que se deba realizar en la Infraestructura para el presente arrendamiento será realizada por **CONSORCIO OPTICAL**, debiendo **OPTICAL TECHNOLOGIES** asumir los gastos respectivos. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **CONSORCIO OPTICAL** determine. Los gastos por adecuación de la infraestructura señalada en el Anexo 1 se encuentran especificados en el numeral 3.2 del Anexo 3.

Del mismo modo, **OPTICAL TECHNOLOGIES** asumirá el costo de la adecuación que, de ser el caso, **CONSORCIO OPTICAL** requiera realizar si **OPTICAL TECHNOLOGIES** solicita el arrendamiento de infraestructura adicional. **OPTICAL TECHNOLOGIES** no podrá hacer uso de tal infraestructura adicional si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

CONSORCIO OPTICAL en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **OPTICAL TECHNOLOGIES** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **OPTICAL TECHNOLOGIES** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura o los Equipos, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **CONSORCIO OPTICAL**, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, y, en general, cualquier evento que impida a **OPTICAL TECHNOLOGIES** (i) utilizar la Infraestructura y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que **CONSORCIO OPTICAL** acredite que estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

CONSORCIO OPTICAL sólo responderá por los daños y perjuicios causados a **OPTICAL TECHNOLOGIES** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este contrato.

Del mismo modo, **CONSORCIO OPTICAL** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los Equipos o incompatibilidad de los mismos con la Infraestructura.
2. Acciones de mantenimiento programados o mejoras tecnológicas en la Infraestructura, debidamente comunicadas a **OPTICAL TECHNOLOGIES** con una anticipación no menor de siete (7) días útiles.
3. Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **CONSORCIO OPTICAL** o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para **CONSORCIO OPTICAL**.

CONSORCIO OPTICAL no será responsable frente a **OPTICAL TECHNOLOGIES** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **OPTICAL TECHNOLOGIES** a través de los Equipos.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

La Infraestructura y los Equipos instalados, contruidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **CONSORCIO OPTICAL** o aquellos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad podrán ser retirados por **CONSORCIO OPTICAL** a costo de **OPTICAL TECHNOLOGIES**, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes, o **CONSORCIO OPTICAL** podrá otorgar a **OPTICAL TECHNOLOGIES** un plazo máximo de quince (15) días calendario para que efectúe dicho retiro. En este último caso, si **OPTICAL TECHNOLOGIES** no efectúa el retiro dentro del plazo otorgado, **CONSORCIO OPTICAL** queda facultada a retirar, sin necesidad de requerimiento judicial, a costo de **OPTICAL TECHNOLOGIES**, la Infraestructura y Equipos que correspondan. En cualquier caso, **CONSORCIO OPTICAL** podrá aplicar la penalidad establecida en la cláusula vigésimo tercera desde que se detectó la instalación, construcción o modificación indebida.

CONSORCIO OPTICAL no tendrá responsabilidad alguna frente a **OPTICAL TECHNOLOGIES** ni frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieran sufrir **OPTICAL TECHNOLOGIES** y/o dichos terceros como consecuencia de las obras de retiro de la Infraestructura y Equipos no autorizados.

OPTICAL TECHNOLOGIES deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CONSORCIO OPTICAL**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1, sin perjuicio de la facultad de **CONSORCIO OPTICAL** de resolver el contrato en forma automática.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN

CONSORCIO OPTICAL se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, la instalación y conexión de los Equipos en la Infraestructura.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSION DE INFRAESTRUCTURA

CONSORCIO OPTICAL se reserva el derecho de excluir del presente contrato parte de la Infraestructura en caso cuente con la evidencia técnica que las instalaciones de **OPTICAL TECHNOLOGIES** afectan las instalaciones o bienes de **CONSORCIO OPTICAL** o de terceros que se encuentren en la Infraestructura o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que presta **CONSORCIO OPTICAL** o algún tercero que comparte la Infraestructura. **CONSORCIO OPTICAL** deberá comunicar por escrito a **OPTICAL TECHNOLOGIES** su decisión en ese sentido con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión respectiva, de modo tal que éste adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado dicha afectación, **CONSORCIO OPTICAL** podrá efectuar la exclusión directamente sin necesidad de efectuar comunicación adicional alguna a **OPTICAL TECHNOLOGIES**.

Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de **CONSORCIO OPTICAL**, ésta excluirá la infraestructura involucrada en forma inmediata, comunicando la medida adoptada a **OPTICAL TECHNOLOGIES** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la exclusión.

En caso que **OPTICAL TECHNOLOGIES** demuestre técnicamente que las instalaciones de **CONSORCIO OPTICAL** afectan sus instalaciones, bienes o su servicio de telecomunicaciones

sin que ello se deba a algún incumplimiento de **OPTICAL TECHNOLOGIES** del presente contrato, **OPTICAL TECHNOLOGIES** deberá comunicar a **CONSORCIO OPTICAL** su decisión de excluir parte de la Infraestructura con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión, de modo tal que ésta adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la afectación, **OPTICAL TECHNOLOGIES** podrá solicitar a **CONSORCIO OPTICAL** la exclusión de uno o más componentes de la Infraestructura.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS DAÑOS

Si por causas imputables a **OPTICAL TECHNOLOGIES** se produjeran daños al personal, a las instalaciones de **CONSORCIO OPTICAL**, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, **OPTICAL TECHNOLOGIES** pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Para tal fin, **CONSORCIO OPTICAL** presentará a **OPTICAL TECHNOLOGIES** la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. De no hacerlo, incurrirá en mora sin perjuicio de la facultad de **CONSORCIO OPTICAL** de resolver el contrato en forma automática.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las partes ubicados en la Infraestructura, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

OPTICAL TECHNOLOGIES se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **CONSORCIO OPTICAL**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado en la Infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar las instalaciones e Infraestructura de **CONSORCIO OPTICAL** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **OPTICAL TECHNOLOGIES**. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a **OPTICAL TECHNOLOGIES** se produjeran dichos daños, **CONSORCIO OPTICAL** se encuentra facultada a resolver el presente contrato en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a **OPTICAL TECHNOLOGIES**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: MANTENIMIENTO

Las partes acuerdan que **CONSORCIO OPTICAL** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **OPTICAL TECHNOLOGIES** deberá informar a **CONSORCIO OPTICAL** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite **CONSORCIO OPTICAL** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DEL PERSONAL TÉCNICO

Los trabajos de instalación de los Equipos en la Infraestructura deberán estar a cargo de personal técnico debidamente capacitado y calificado. En tal sentido, para la realización de los trabajos de instalación para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones, **OPTICAL TECHNOLOGIES** deberá contar con la calificación y autorización previa y por escrito de

CONSORCIO OPTICAL respecto de la idoneidad de los técnicos y profesionales encargados de dichas instalaciones, así como de los encargados del mantenimiento de las instalaciones de **OPTICAL TECHNOLOGIES** en la Infraestructura.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE OPTICAL TECHNOLOGIES Y ACCIONES DE TERCEROS

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **OPTICAL TECHNOLOGIES**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones. Así también es de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios (en proporción al área arrendada), impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a esta fecha, a excepción del pago por impuesto al patrimonio predial, que será de cargo de **CONSORCIO OPTICAL**. **CONSORCIO OPTICAL** hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **OPTICAL TECHNOLOGIES**.

Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados de la instalación o mantenimiento de los Equipos serán de cargo exclusivo de **EL CLEINTE**.

16.2 **OPTICAL TECHNOLOGIES** se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **CONSORCIO OPTICAL**. En tal supuesto, si se produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra **CONSORCIO OPTICAL** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato, éstas deberán ser contestadas por **OPTICAL TECHNOLOGIES**, encontrándose **CONSORCIO OPTICAL** libre de toda responsabilidad al respecto.

16.3 En el supuesto que se imponga a **CONSORCIO OPTICAL** alguna sanción pecuniaria por parte de cualquier órgano de la administración pública por el incumplimiento de **OPTICAL TECHNOLOGIES** de sus obligaciones legales o contractuales o por lo indicado en el numeral anterior, éste asumirá directamente el pago de la misma o si fueran pagadas por **CONSORCIO OPTICAL**, serán reembolsadas por **OPTICAL TECHNOLOGIES**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el daño ulterior causado a **CONSORCIO OPTICAL**. En estos casos **OPTICAL TECHNOLOGIES** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **CONSORCIO OPTICAL** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan.

Se deja establecido que **CONSORCIO OPTICAL** podrá ejecutar la garantía o efectuar las compensaciones que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **OPTICAL TECHNOLOGIES** en virtud de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉTIMA: RESOLUCIÓN

CONSORCIO OPTICAL podrá resolver automáticamente el presente contrato, de acuerdo con el artículo 1430 del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si **OPTICAL TECHNOLOGIES** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas quinta, undécima, decimosexta, decimonovena y vigésima del presente contrato.
- Si **OPTICAL TECHNOLOGIES** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las cláusulas décima, duodécima, decimotercera y decimocuarta del presente contrato.

- En caso **CONSORCIO OPTICAL** detecte que **OPTICAL TECHNOLOGIES** incumple las normas de seguridad de acceso establecidas en el anexo 5, el mismo que forma parte integrante del presente contrato.
- En caso **OPTICAL TECHNOLOGIES** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la renta establecida en la cláusula tercera, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.

De producirse la resolución del contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, **OPTICAL TECHNOLOGIES** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

OPTICAL TECHNOLOGIES podrá resolver el presente contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil si **CONSORCIO OPTICAL** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este documento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en 30 días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos indicados en el párrafo anterior, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro de los Equipos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CESIÓN

CONSORCIO OPTICAL podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con **CONSORCIO OPTICAL**. Para tal fin, **OPTICAL TECHNOLOGIES** brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que **CONSORCIO OPTICAL** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: SEGURO

OPTICAL TECHNOLOGIES es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **OPTICAL TECHNOLOGIES** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **CONSORCIO OPTICAL** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato. Asimismo, **OPTICAL TECHNOLOGIES** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes declaran de manera expresa que **OPTICAL TECHNOLOGIES** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que **OPTICAL TECHNOLOGIES** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

OPTICAL TECHNOLOGIES declara conocer que **CONSORCIO OPTICAL** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **OPTICAL TECHNOLOGIES** deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **OPTICAL TECHNOLOGIES** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **CONSORCIO OPTICAL**.

Asimismo, **OPTICAL TECHNOLOGIES** observará en todo momento: (i) la Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados, la misma que declara conocer y cuya copia debidamente firmada en señal de conformidad ha entregado a **CONSORCIO OPTICAL**; y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **CONSORCIO OPTICAL** emita para la protección de estos derechos.

Queda establecido que si **OPTICAL TECHNOLOGIES**— o cualquier persona a su cargo - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula, quedará obligada a resarcir a **CONSORCIO OPTICAL** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **CONSORCIO OPTICAL** tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente contrato. No obstante, acuerdan que la difusión deberá ser previamente coordinada entre ellas. Sin perjuicio de ello, el presente contrato y sus anexos serán divulgados únicamente a aquellos empleados de cada operador que deban estar informados de las mismas sólo para propósitos de planificación y/o ejecución. Asimismo, cada una de las partes se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a tercero alguno este contrato, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir. Bajo ninguna circunstancia el presente contrato y sus anexos serán divulgados a otro operador, contratista, empleado, funcionario u otra persona ajena a las partes, salvo que la parte propietaria de la información autorice por escrito y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida.

Las partes reconocen que el presente contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **CONSORCIO OPTICAL** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

CONSORCIO OPTICAL :

Señor

Iván Chumo García

Teléfono: 500-7500

Correo electrónico: ichumo@optical.com.pe

Dirección: Calle Ernesto Krumdieck 287, Urb. Santa Catalina, La Victoria.

OPTICAL TECHNOLOGIES:

Señor

Iván Chumo García

Teléfono: 500-3400

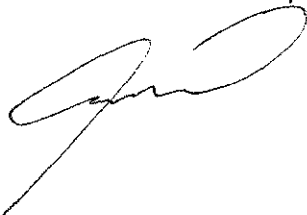
Correo electrónico: ichumo@optical.com.pe

Dirección: Av. Rivera Navarrete 525, Piso 2, San isidro.

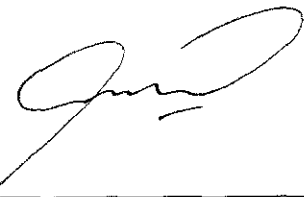
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, y en todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

Se firma el presente documento el día 10 del mes de Noviembre del 2014, en tres ejemplares de un mismo tenor siendo una copia para el ente regulador OSIPTEL.



CONSORCIO OPTICAL



OPTICAL TECHNOLOGIES

ANEXO 1

INFRAESTRUCTURA

A) DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:

1. Asignación de espacio en Gabinete cerrado (1/3) del CONSORCIO OPTICAL dentro de su sala técnica (data center) para el alojamiento de equipos y ODF de **OPTICAL TECHNOLOGIES**.
2. Energía eléctrica comercial (220 VAC) para el funcionamiento de los equipos de **OPTICAL TECHNOLOGIES**.
3. Paso del cable de FO del **OPTICAL TECHNOLOGIES** desde la cámara cero hasta el gabinete asignado a **OPTICAL TECHNOLOGIES** en la sala técnica del **CONSORCIO OPTICAL**.
4. **CONSORCIO OPTICAL** brindará respaldo por grupo electrógeno para alimentar el sistema eléctrico de **OPTICAL TECHNOLOGIES**.

B) INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS EN LA INFRAESTRUCTURA

La Infraestructura se pondrá a disposición de **OPTICAL TECHNOLOGIES** para que pueda efectuar la instalación de sus equipos descritos en el Anexo 2.

C) INFRAESTRUCTURA ARRENDADA POR OPTICAL TECHNOLOGIES

OPTICAL TECHNOLOGIES arrienda al **CONSORCIO OPTICAL** en su data center ubicado en la Urb. Teodoro Rodríguez Pisco, Mz. B, Lote 6, en la ciudad de Tacna; 1/3 de gabinete (rack cerrado), el mismo que incluye la energía garantizada y climatización del ambiente.

ANEXO 2

EQUIPOS DE OPTICAL TECHNOLOGIES

1. Gateway Señalizador SS7
2. SoftSwitch IP/TDM
3. ODF de Abonado para rack de 19 "
4. Regleta para E1s.
5. Cables en general



ANEXO 3

CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 Renta mensual por el arrendamiento de infraestructura en data center

CONCEPTO
1. Co-ubicación en 1/3 de Rack y espacio en sala
2. Paso de 02 hilos de fibra óptica
3. Energía AC (Capacidad Instalada)
TOTAL US\$ (Sin IGV) = 400.00

3.2 Adecuación de la Infraestructura (Pago único):

CONCEPTO
1. Adecuación de la Sala de Co-ubicación
2. Habilitación de Gabinete
TOTAL US\$ (Sin IGV) = 1,500.00

APÉNDICE I

DETALLE DE PERSONAS Y LUGARES PARA RECOGER LAS LLAVES DE ESPACIOS ARRENDADOS POR EL OPERADOR

No	LOCAL	DIRECCION DEL LOCAL	RESPONSABLE
1	Data Center Tacna	Urb. Teodoro Rodríguez Pisco, Mz. B, Lote 6, Tacna	Operador de Turno Teléfono: 052-859000

APÉNDICE II

RESPONSABLES DEL CONTROL DE ACCESO A LOCALES ARRENDADOS

No	GERENCIA	JEFATURA	TELÉFONOS
1	Operaciones	Pedro Guillén Herrera	052-859000 / 994 276 191